

ORDENANZA REGIONAL N° 007 -2010-GRSM/CR

Moyobamba,

2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones en cuanto a población se debe programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial, así como evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas;

Que, el Decreto Supremo 012-94-AG, declara la intangibilidad de las áreas de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento en el ámbito nacional, estando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, el artículo 5° de la misma Ley sustantiva indica que, son bienes asociados al agua y materia de regulación: la ribera de los cuerpos de agua, la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca; y las fajas marginales que, según el artículo 74° en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, establece que las municipalidades se vinculan a través de mancomunidades siendo alguno de los objetivos la ejecución de acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos,



ORDENANZA REGIONAL N° 007-2010-GRSM/CR

zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y de equipo para realizar proyectos determinados;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, de fecha 20 julio del 2006, el Consejo Regional de San Martín, aprueba la Zonificación Ecológica Económica del departamento de San Martín, el cual es de cumplimiento obligatorio en las políticas públicas y privadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, de fecha 01 de Marzo del 2007, el Consejo Regional de San Martín, declara de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales de la Región San Martín, especialmente de las laderas, de las cabeceras de cuencas y microcuencas y la biodiversidad;

Que, el Informe N° 127-2009-GRSM/PEHCBM/DMA, demuestra los severos daños ocurridos y que vienen ocurriendo; tal es el caso que: 1). Entre los años 1977 y 2005 se perdieron aproximadamente 11 500 hás de bosque primario; en el año 1977 - de las 57 120 hás con que cuenta la sub cuenca - se tenía aproximadamente 20,000 hás de bosque primario, lo que representaba el 35.76% de la superficie total; 28 años después, al 2005 se determinó que quedan 8,500 hás de bosque primario, ubicados principalmente dentro del ÁCR CE y en las Comunidades Nativas, lo que demuestra un nivel alto de deforestación; 2). Entre los años 1977 y 2007 se ha perdido aproximadamente el 50% del caudal del río Cumbaza; en los registros temporales de caudal (desde 1977 a 1985) el promedio mensual del período de vaciante más pronunciado fue de 6.05 m³/s en julio y el promedio máximo de creciente fue de 13.5 m³/s en marzo, a comparación del período 1995 a 2007 en que se observa una disminución paulatina del caudal del río Cumbaza, el promedio mensual del período más seco ocurre en el mes de agosto y alcanza los 2.33 m³/s; mientras que el promedio del nivel de creciente ocurre en el mes de abril y apenas alcanza los 7.98 m³/s; 3). En el año 2008 - en la sub cuenca - el consumo de agua para riego, uso piscícola, poblacional e industrial era aproximadamente 4,400 L/s, frente a los 2.33 m³/s que traía el río Cumbaza en la época de estiaje, si comparamos ambos valores nos damos cuenta que estamos frente a un severo grado de estrés hídrico; 4). Las poblaciones asentadas en todo el ámbito de la sub cuenca gestionan deficitariamente los residuos sólidos y no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales; una vez que la población hace uso del agua, ésta se evacúa sin tratamiento alguno a los cuerpos receptores que en estos casos corresponden a los ríos Shilcayo y Cumbaza, tal es el caso de las ciudades capitales de los distritos de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo; en el caso de Lamas, las aguas residuales son evacuadas a la quebrada Shupishiña, los cuales se constituyen en un peligro para la salud pública.

Los resultados del Estudio de Caracterización Hídrica, demuestran que el río Cumbaza y sus principales tributarios se encuentran contaminados con Coliformes Totales y Termoresistentes que sobrepasan los estándares de calidad del agua para diversos usos.

Existe una gradiente de concentración positiva de Coliformes conforme avanza el río hacia su desembocadura; en el sector bajo del río Cumbaza se presenta los mayores valores de contaminación por Coliformes, especialmente debido al aporte del río Shilcayo.

El río Shilcayo presenta los mayores niveles de contaminación por Coliformes puesto que allí convergen gran parte de las descargas domésticas de la ciudad de Tarapoto, convirtiéndose este río prácticamente en un desagüe doméstico.

Que, mediante Acta de fecha 17 de diciembre, firmada por los Gobiernos Locales de Lamas, San Martín, San Roque de Cumbaza, etc., acuerdan conformarse como una Mancomunidad Municipal denominada Sub Cuenca del Cumbaza cuya finalidad es unir esfuerzos para un manejo de la sub cuenca del Cumbaza que permita conservar los procesos ecológicos y los servicios ambientales que provee a la población;



ORDENANZA REGIONAL N°007 -2010-GRSM/CR

Que, la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Cumbaza como primera actividad y en conocimiento de lo mencionado en el Informe N° 127-2009-GRSM/PEHCBM/DMA, plantea al Gobierno Regional de San Martín priorizar dentro de las políticas regionales y locales el establecimiento y actuación de medidas que mitiguen, rehabiliten y se desarrollen actividades en función a los usos dada la importancia de los servicios ambientales que presta y al encontrarse en una situación vulnerable frente a las actividades antrópicas;

Que, la presente Ordenanza fortalecerá las políticas del Gobierno Regional de San Martín, otorgándole valor a los instrumentos de gestión territorial que actualmente se vienen desarrollando y ejecutando, los cuales deben mantenerse y generar sus normas regulatorias y contribuir a la gobernabilidad y el desarrollo sostenible, así como la generación de un sistema institucional con una cultura territorial, con la capacidad para orientar el ejercicio de las funciones de cada actor;

Que, el Informe Legal N° 132-2010-GRSM/ORAL, de fecha 10 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta formulada por el Presidente de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Cumbaza, recomendando que se derive al Consejo Regional de San Martín la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional y de necesidad pública el establecimiento de políticas de uso en la cuenca del río Cumbaza;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, el día **jueves 11 de marzo del 2010**, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA el establecimiento de políticas de uso sostenible, protección de bosques y recursos hídricos en el ámbito de la sub cuenca del río Cumbaza; ubicado en las jurisdicciones territoriales de las municipalidades provinciales de Lamas y San Martín, Lamas (distritos de San Roque de Cumbaza, Lamas, Rumizapa), cubriendo el 29.39% del área delimitada por la sub-cuenca y San Martín (distritos de San Antonio de Cumbaza, Morales, Cacatachi, Tarapoto, La Banda de Shilcayo, Juan Guerra y Shapaja), cubriendo 70, 61% del territorio de la Sub Cuenca. Tiene una superficie de 57 120 hás y un perímetro de 130 229 m y altitudes aproximadas que van desde los 190 a 1800 m.s.n.m. Geográficamente se encuentra ubicada en los siguientes puntos extremos:

N: 333220 9304945	S: 353745 9269343	O: 330234 9301327	E: 362896 9277375
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

La red hidrológica está constituida por el río Cumbaza, como eje principal, siendo sus principales afluentes por la margen izquierda los ríos Cumbacillo, Cachiyacu, Shilcayo, Ahuashiyacu y Pucayacu y por la margen derecha la quebrada Shuchshuyacu y Shupishiña. El río Cumbaza es afluente del río Mayo, el cual a su vez es afluente del río Huallaga.



ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2010-GRSM/CR

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la intangibilidad de las fajas marginales de la Sub Cuenca del río Cumbaza y sus tributarios, debiendo en cooperación con los Gobiernos Locales y el actor competente colocar los hitos en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR la realización de cualquier actividad esporádica o permanente, ni al otorgamiento de cualquier derecho, como actividades mineras, de hidrocarburos, asentamientos humanos, derechos de propiedad u otros que limiten su uso público en la sub cuenca del río Cumbaza y disminuyan el valor de los servicios ambientales que presta y que sean contrarios a la vocación de usos del suelo según la Zonificación Ecológica Económica y la zonificación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

ARTÍCULO CUARTO: PROMOVER, la regularización de la tenencia de tierras en las áreas al interior o adyacentes a la sub cuenca del río Cumbaza como una estrategia elemental para la protección de la zona indicada, así como consolidar alternativas de desarrollo a las poblaciones aledañas, según su Zonificación Ecológica Económica de la sub cuenca y la zonificación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo coordinar con la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Cumbaza, la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza Regional y sus demás herramientas de gestión.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Dertiano Ríos Ríos
Presidente Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.
Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 17 MAR 2011



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

POR TANTO:
Mando se publique y se Cumpla